

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EXPEDIENTE:** N° 25-000-23-41-000-2017-00146-00  
**ACCIÓN:** NULIDAD ELECTORAL  
**DEMANDANTE:** MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES - CARLA TARDITI  
**ASUNTO:** ADMISIÓN DE DEMANDA

Magistrado Ponente  
**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Por reunir los requisitos legales, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** **ADMÍTASE**, para tramitarse en primera instancia, la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, interpuso el señor MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE POR AVISO** en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 a la señora **CARLA TARDITI**.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Ministra de Relaciones Exteriores en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá tenerse en cuenta la dirección aportada en el memorial de subsanación de la demanda.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00146-00  
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

77

Infórmese a la demandada y a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO.** **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** **NOTIFÍQUESE** por estado a la demandante.

**SEXTO.** Previa coordinación con las autoridades respectivas, por secretaría infórmese a la comunidad la existencia del presente proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**SÉPTIMO.** **NOTIFÍQUESE** personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Discutido y aprobado en sesión de la fecha según acta No.

  
**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
Magistrado

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
*Alfaro*  
13 FEB 2017

El auto anterior es de las partes por ESTADO de

TRIBUNA DE JUSTICIA FEDERAL  
PRIMERA SECCIÓN  
TIVO DE CO  
POR ESTADO

Honorable Magistrado:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.



**Referencia:** Acción de Nulidad Electoral.

**Demandante:** Mario Andrés Sandoval Rojas.

**Demandado:** Carla Tarditi.

I. LAS PARTES.

2017  
146  
T.T.E.

MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 7.178.141, en ejercicio de la acción de Nulidad Electoral contenida en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo demando el nombramiento provisional de CARLA TARDITI en el cargo de Ministro Consejero, código 1014, grado 13 adscrito a la Embajada de Colombia en la República de Italia.

II. LAS PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se declare la nulidad del Decreto 2146 del 23 de diciembre de 2016.

**SEGUNDA:** Comunicar la sentencia a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

III. HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN.

**PRIMERO:** 23 de diciembre de 2016 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2146 del 23 de diciembre de 2016

**SEGUNDO:** El Cargo de Ministro Consejero, código 1014, grado 13 adscrito a la Embajada de Colombia en la República de Italia es un cargo de la Carrera

Diplomática y Consular<sup>1</sup> que por regla general debe ser ejercido por un servidor público que haga parte de la misma<sup>2</sup>.

**TERCERO:** Como CARLA TARDITI no pertenece a la Carrera Diplomática y Consular su nombramiento se sustentó en la excepción a la regla: **el nombramiento provisional**. Lo anterior pese a no estar dadas las condiciones legales y jurisprudenciales para que sea válido el **nombramiento provisional** porque sí hay funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que pueden ejercer el cargo de CARLA TARDITI.

**CUARTO:** Hay miembros de la Carrera Diplomática y Consular, en planta interna y externa, que tienen el grado de Ministro Consejero y que por lo mismo podían ejercer el cargo para el que fué nombrado CARLA TARDITI.

**QUINTO:** Hay miembros de la Carrera Diplomática y Consular, en planta interna y que han cumplido el período de alternancia que podían ser designados para ejercer el cargo para el que fué nombrado el demandado.

**SEXTO:** Hay miembros de la Carrera Diplomática y Consular en planta externa que han sido nombrados en cargos que tienen una categoría inferior al rango que ostentan dentro de la misma Carrera y que podían ser designados para ejercer el cargo para el que fué nombrado el demandado.

Debe resaltarse que éstos nombramientos en cargos de inferior jerarquía se hacen con el argumento que no hay cargos disponibles que correspondan a la jerarquía que tiene el Funcionario dentro de la Carrera Diplomática y Consular, lo cual es parcialmente cierto porque esa situación se presenta debido a que en esos cargos han sido nombrados en provisionalidad personas que no hacen parte de la Carrera Diplomática y Consular.

**SÉPTIMO:** La Hoja de Vida de CARLA TARDITI en el formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública no ha sido publicada por lo que

---

<sup>1</sup> Decreto 274 de 2000, artículo 10.

<sup>2</sup> Decreto 274 de 2000, artículo 60.

es imposible determinar si el nombrado cumple con los requisitos exigidos por la ley para ocupar el cargo de CARLA TARDITI.

#### IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

##### A. Desconocimiento del artículo 60 del Decreto 274 de 2000.

El Artículo 60 del Decreto 274 de 2000 establece lo siguiente:

*Por virtud del principio de Especialidad, podrá designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos. Igualmente en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo.*

El Nombramiento de personas no inscritas en la Carrera Diplomática y Consular en cargos que pertenecen a la mencionada Carrera está condicionado a *la imposibilidad de realizar nombramientos por aplicación de leyes vigentes (Sentencia C-292 de 2001)* es decir que el nombramiento se hace en provisionalidad porque no hay ningún funcionario inscrito y escalafonado en la Carrera Diplomática y Consular que se encuentre en disponibilidad para ocupar el cargo cuya vacancia habrá de llenarse con el nombramiento provisional.

Los artículos 4 numeral 7 y 60 del Decreto 274 de 2000 fueron desconocidos con la expedición del 2146 del 23 de diciembre de 2016 porque para la fecha del nombramiento de CARLA TARDITI (quien no forma parte del personal inscrito en la carrera diplomática y consular) sí existían funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular escalafonados en el grado de Ministro Consejero que se encontraban disponibles para ser nombrados en el mismo cargo.

Lo anterior encuentra sustento en la interpretación que del Decreto 274 de 2000 hizo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca<sup>3</sup> que no considera *la alternancia* (Decreto 274 de 2000 artículo ) como una condición que deba cumplir el servidor público para poder considerarse como disponible para ocupar el cargo de Ministro Consejero, código 1014, grado 13 adscrito a la Embajada de Colombia en la República de Italia : *Tal presupuesto no es posible oponerlo para la provisión de cargos de carrera que se encuentren vacantes, puesto que se reitera, siempre los servidores públicos inscritos en escalafón de carrera diplomática y consular, estarán en ejercicio de sus funciones cumpliendo las mismas en periodos sucesivos y permanentes de alternancia como forma de cumplirlas, y por ello, sostiene la Sala se concibe un servidor inscrito y clasificado en la carrera diplomática en la categoría de que se trate que se encuentre en servicio activo, por fuera de las frecuencias de los períodos o de lapsos de alternancia, bien sea que se encuentre cumpliéndola en comisión hacia arriba o hacia abajo (que los artículos 46 a 59 permiten) o en cualquier otra modalidad de situación administrativa, en tanto el legislador en su capacidad de libre configuración, la impuso como obligatoria para quienes presten su concurso personal en el servicio diplomático y consular; y en esta medida, pretender que un funcionario de esta carrera no se encuentre en alternancia y de allí su disponibilidad para ser nombrado en el cargo para el que concursó, sería una condición de imposible cumplimiento (esto es, no es alternancia y en razón de ello no estar disponible) por ser contraria a lo que ha previsto la Ley como obligatoria<sup>4</sup>*

No obstante, aún si fuera un requisito cumplir con el período de alternancia, también existirían funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular escalafonados en el grado de Ministro Consejero que lo habían cumplido y tendrían derecho a ser nombrados en el cargo de Ministro Consejero, código 1014, grado 13 adscrito a la Embajada de Colombia en la República de Italia.

---

<sup>3</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, por sentencia del 29 de octubre de 2015

<sup>4</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, por sentencia del 29 de octubre de 2015

Entonces el uso de la provisionalidad establecida en el Estatuto del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular como medio excepcional para proveer cargos de Carrera está condicionado a que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo pero según los hechos de la demanda sí existe personal inscrito en la Carrera diplomática y Consular que está disponible para ocupar el cargo de Primer Secretario, código 2112, grado 19 adscrito al consulado de Colombia en Miami, Estados Unidos. y que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

1. Primer Secretario en planta interna.
2. Primer Secretario en planta interna que han cumplido la **alternación**.
3. Primer Secretario en planta externa.
4. Primer Secretario nombrados en un cargo que no corresponde al rango que ostenta en el escalafón de la Carrera Diplomática sino que es un rango inferior.

Al desconocer la condición impuesta por el Decreto 274 de 2000 y la jurisprudencia para poder hacer un nombramiento en provisionalidad (**que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo**), debe anularse el Decreto 049 del 12 de enero de 2017

#### **B. Desconocimiento del Principio de Publicidad, artículo 3 numeral 3 de la ley 1437.**

El 049 del 12 de enero de 2017 es un Decreto que se expide haciendo uso de una facultad no discrecional por lo que el mismo debe ser motivado, así lo ha dicho el Consejo de Estado: *El Presidente de la República tiene el deber legal de motivar los actos de nombramiento en provisionalidad que se profieran para proveer cargos vacantes pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular. En segundo lugar, el deber de motivar actos de nombramiento como el acusado surge también de la configuración de esa potestad. Si en el artículo 60 se brinda la posibilidad al jefe del Ejecutivo Nacional de nombrar en provisionalidad y en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas ajenas a la misma por la imposibilidad de hacerlo con funcionarios pertenecientes a ella, es porque no se está en presencia de una facultad discrecional, sino por el contrario ante una facultad no discrecional,*



Entonces el uso de la provisionalidad establecida en el Estatuto del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular como medio excepcional para proveer cargos de Carrera está condicionado a que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo pero según los hechos de la demanda sí existe personal inscrito en la Carrera diplomática y Consular que está disponible para ocupar el cargo de Ministro Consejero, código 1014, grado 13 adscrito a la Embajada de Colombia en la República de Italia y que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- 1. Ministro Consejero en planta interna.
- 2. Ministro Consejero en planta interna que han cumplido la **alternación**.
- 3. Ministro Consejero en planta externa.
- 4. Ministro Consejero nombrados en un cargo que no corresponde al rango que ostenta en el escalafón de la Carrera Diplomática sino que es un rango inferior.

Al desconocer la condición impuesta por el Decreto 274 de 2000 y la jurisprudencia para poder hacer un nombramiento en provisionalidad (**que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo**), debe anularse el Decreto 2146 del 23 de diciembre de 2016

**B. Desconocimiento del Principio de Publicidad, artículo 3 numeral 3 de la ley 1437.**

El 2146 del 23 de diciembre de 2016 es un Decreto que se expide haciendo uso de una facultad no discrecional por lo que el mismo debe ser motivado, así lo ha dicho el Consejo de Estado: *El Presidente de la República tiene el deber legal de motivar los actos de nombramiento en provisionalidad que se profieran para proveer cargos vacantes pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular. En segundo lugar, el deber de motivar actos de nombramiento como el acusado surge también de la configuración de esa potestad. Si en el artículo 60 se brinda la posibilidad al jefe del Ejecutivo Nacional de nombrar en provisionalidad y en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas ajenas a la misma por la imposibilidad de hacerlo con funcionarios pertenecientes a ella, es porque no se está en presencia*

*de una facultad discrecional, sino por el contrario ante una facultad no discrecional, de modo que el nombramiento debe motivarse en el sentido de explicar las razones que llevan a hacerlo así, pues con ello se pueden estar vulnerando los derechos de los funcionarios escalafonados que serían llamados a ocupar provisionalmente el cargo, así como el mismo artículo 60 en cita. Y en tercer lugar, dado que los cargos inherentes al Ministerio de Relaciones Exteriores son los de Libre Nombramiento y Remoción, los de Carrera Diplomática y Consular y los de Carrera Administrativa, los nombramientos que se hagan para proveer cualquier cargo de las dos últimas categorías, sin importar el tipo de nombramiento al que se acuda, deben estar debidamente motivados porque no se trata del ejercicio de una facultad discrecional; en cambio, si la designación recae sobre un cargo perteneciente a la categoría de los de Libre Nombramiento y Remoción, el Presidente de la República puede hacerlo sin motivación, ya que se trata del ejercicio de una facultad discrecional.*

Una mínima motivación del 2146 del 23 de diciembre de 2016 exige que se demuestren los supuestos de hecho que la norma invocada como sustento establece para que proceda su aplicación; en el presente caso el 2146 del 23 de diciembre de 2016 debía demostrar, al menos, que la condición que permite el nombramiento provisional (**que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo**) se cumplía pero no es así, el Decreto 2146 del 23 de diciembre de 2016 carece de una parte motiva que sustente el nombramiento provisional de CARLA TARDITI EN EL CARGO DE Ministro Consejero, código 1014, grado 13 adscrito a la Embajada de Colombia en la República de Italia haciendo que el acto administrativo se torne en ilegal.

## V. PRUEBAS Y ANEXOS

### DOCUMENTALES:

1. Copia del Decreto 2146 del 23 de diciembre de 2016 y constancia de publicación.

### EXHORTOS:

Solicito librar oficio a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que certifique la siguiente información que ya fue solicitada por

derecho de petición de manera previa a la interposición de esta acción, sin que se hubiere recibido respuesta:

I. Nombre de los funcionarios de La Carrera Diplomática y Consular que para el 23 de diciembre de 2016 tenían la categoría Ministro Consejero y el lugar donde desarrollan su funciones.

II. Copia del acta de posesión o del Decreto de nombramiento de los funcionarios de La Carrera Diplomática y Consular que para el 23 de diciembre de 2016 tenían la categoría de Ministro Consejero

III. Copia del Registro de los Lapsos de Alternación de los funcionarios de La Carrera Diplomática y Consular que para el 23 de diciembre de 2016 tenían la categoría de Ministro Consejero

IV. Copia de la Hoja de Vida de CARLA TARDITI y todos anexos, soportes y certificaciones que demuestran la veracidad de los datos allí consignados.

**VI. NOTIFICACIONES:**

El Demandado: CARLA TARDITI

Dirección: desconozco la dirección del demandado

Correo electrónico: desconozco la dirección de correo electrónico.

El demandante: **Mario Andrés Sandoval Rojas.**

Dirección: Carrera 13A - 31-71

Correo electrónico: desconozco la dirección del demandado

  
**MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS.**

C.C. 7178141

Tpa 140.317



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio de Relaciones Exteriores

SECRETARÍA DE ESTADO  
SECRETARÍA INTERIOR  
Fecha: *23/12/16*  
C.

DECRETO NÚMERO 2146 DE

**23 DIC 2016**

Por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3. del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60 y 61 del Decreto Ley 274 de 2000

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- NÓMBRASE PROVISIONALMENTE** a la doctora **CARLA TARDITI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.739.254, en el cargo de **MINISTRO CONSEJERO**, código 1014, grado 13, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia en la República Italiana.

**ARTÍCULO 2º.-** Las erogaciones que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

**ARTÍCULO 3º.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a

**23 DIC 2016**

*Maria Angela Holguin Cuellar*  
**MARIA ANGELA HOLGUIN CUÉLLAR**  
Ministra de Relaciones Exteriores

MCG / MPMP / CRT / ABU *CBU*



# DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLII No. 50.096

Edición de 148 páginas

Bogotá, D. C., viernes, 23 de diciembre de 2016

ISSN 0122-2112

## PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

### LEY 1817 DE 2016

(diciembre 23)

*por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de fundación de la ciudad de Barbacoas, departamento de Nariño.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación conmemora los cuatrocientos años de fundación de Barbacoas, hecho sucedido el día quince de agosto de mil seiscientos dieciséis en cabeza del capitán Pedro Martín Navarro, época en la cual la jurisdicción de la provincia abarcaba la casi totalidad de la actual costa Pacífica de Nariño.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Barbacoas y resalta las virtudes de sus habitantes, su vocación de paz, su honradez, su creatividad y su excelsa producción cultural lo mismo que sus aportes al desarrollo social y económico del país y la región.

Artículo 3°. El Gobierno nacional, con ocasión de la promulgación de la presente ley, podrá destinar recursos del Presupuesto General de la Nación para financiar proyectos en el municipio de Barbacoas de carácter social, cultural y de infraestructura, que tengan, concordancia con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo vigente y que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y el municipio de Barbacoas.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

*Óscar Mauricio Lizcano Arango.*

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

*Miguel Ángel Pinto Hernández.*

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Manilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2016

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Juan Fernando Cristo Bustos.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60 y 61 del Decreto-ley 274 de 2000

## DECRETA:

Artículo 1º. *Nómbrase provisionalmente a la doctora Ángela María Burbano Paredes, identificada con cédula de ciudadanía número 1020724729, en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Sudáfrica.*

Artículo 2º. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 23 de diciembre de 2016

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2016

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Ángela Holguín Cuéllar.

## DECRETO NÚMERO 2146 DE 2016

(diciembre 23)

*por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60 y 61 del Decreto Ley 274 de 2000

## DECRETA:

Artículo 1º. *Nómbrase provisionalmente a la doctora Carla Tarditi, identificada con cédula de ciudadanía número 1020739254, en el cargo de Ministro Consejero, código 1014, grado 13, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia en la República Italiana.*

Artículo 2º. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2016

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Ángela Holguín Cuéllar.

## DECRETO NÚMERO 2148 DE 2016

(diciembre 23)

*por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60 y 61 del Decreto Ley 274 de 2000

## DECRETA:

Artículo 1º. *Nómbrase provisionalmente a la doctora Carolina Schlesinger Fachlesinger, identificada con cédula de ciudadanía número 1015437762, en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, Estados Unidos de América.*

Artículo 2º. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2016

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Ángela Holguín Cuéllar.

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

## RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 4545 DE 2016

(diciembre 20)

*por la cual se autoriza al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) para gestionar la contratación de empréstitos externos con la banca multilateral hasta por la suma de trescientos veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 320.000.000) o su equivalente en otras monedas, con garantía de la Nación.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 2.2.1.2.1.4 y 2.2.1.2.4.2 del Decreto número 1068 de 2015, el artículo 38 de la Ley 344 de 1996, y

## CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4 y 2.2.1.2.4.2 del Decreto número 1068 de 2015 y en el artículo 38 de la Ley 344 de 1996, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) en sesión del 12 de noviembre de 2016, según consta en documento Conpes número 3872 - Departamento Nacional de Planeación, Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Ministerio de Educación Nacional, Departamento Administrativo de Ciencia y Tecnología e Innovación, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó favorablemente a la nación para que otorgue garantía soberana al Icetex para contratar operaciones de crédito público externo con la banca multilateral hasta por la suma de USD 320 millones, o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar parcialmente el programa PACES.

Que la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público en sesión del 24 de noviembre de 2016, por unanimidad emitió concepto único favorable para que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgue la garantía soberana al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), para contratar operaciones de crédito público externo con la banca multilateral hasta por la suma de USD 320.000.000 (trescientos veinte millones de dólares americanos), o su equivalente en otras monedas, cuyo destino es la financiación parcial del "Programa de Acceso y Calidad de la Educación Superior (PACES)", según consta en verificación suscrita por el Secretario Técnico de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público de fecha 24 de noviembre de 2016;

## RESUELVE:

Artículo 1º. *Autorización para gestionar un empréstito externo.* Autorizar al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) para gestionar empréstitos externos con la banca multilateral hasta por la suma de trescientos veinte millones de dólares de los estados unidos de américa (USD 320.000.000) o su equivalente en otras monedas, con garantía de la Nación, destinados a financiar parcialmente el "Programa de Acceso y Calidad de la Educación Superior (PACES)", en las condiciones financieras que apruebe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º. *Otorgamiento de contragarantías.* Previo al otorgamiento de la garantía por parte de la Nación al empréstito externo que con el cumplimiento de los requisitos legales contrate el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) este deberá otorgar a favor de la Nación contragarantías a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Artículo 3º. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y de las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 4º. *Vigencia.* La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2016.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 4548 DE 2016

(diciembre 21)

*por la cual se autoriza a Centrales Eléctricas de Nariño S.A.E.S.P. para celebrar un empréstito interno y de pignoración de rentas con Bancolombia S. A., hasta por la suma de veintiocho mil millones de pesos (\$28.000.000.000) moneda legal colombiana.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 6º de la Ley 781 de 2002 y el artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto número 1068 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante comunicaciones radicadas bajo el número 1-2016-092185 y 1-2016-104882 del 28 de octubre y 9 de diciembre de 2016 respectivamente, Centrales Eléctricas